

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AL UNIVERSO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS**

**G L O S A R I O**

- Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- CPAP:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- INE:** Instituto Nacional Electoral;
- Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas;
- Junta:** Junta General Ejecutiva;
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- Lineamientos de Paridad:** Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven;
- LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;
- OPL:** Organismos Públicos Locales;
- PELE 2024:** Proceso Electoral Local Extraordinario 2024;
- PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024;
- PELO 2025:** Proceso Electoral Local Extraordinario 2025;
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- Reglamento:** Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que en su caso se deriven;
- TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma política-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



- II. **Expedición de la LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGPP.
- III. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de Consejeras y Consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el cual se designa, entre otros, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; quienes el uno de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VI. **Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
- se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
  - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
  - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- VII. **Designación de Consejerías.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VIII. **Aprobación de la demarcación distrital electoral local del estado de Chiapas.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG637/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.
- IX. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de



Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta provisional del Consejo General, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del INE. En la misma sesión del uno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- X. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, tomando protesta de ley el veintinueve de junio de dos mil veinticuatro.
- XI. **Toma de protesta Presidencia Provisional.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de Ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XII. **Ratificación e Integración de Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la LIPEECH, la ratificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales, de los Comités así como la integración de las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y la de Innovación Tecnológica de este OPL; entre ellas la Comisión Permanente de Organización Electoral y del Comité para coadyuvar, con el INE en las actividades del voto de la Ciudadanía Chiapaneca residente en el extranjero en el PELO 2024.
- XIII. **Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/118/2023, modificaciones al Reglamento Interior, derivado de la emisión de LIPEECH, expedida mediante decreto 239, publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XIV. **Modificaciones al Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023, por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XV. **Aprobación del Reglamento de Sesiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023, por el que aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral.
- XVI. **De la vigencia del nombramiento de la Consejera Presidenta Provisional del IEPC.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este OPL, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.
- XVII. **Declaratoria de Inicio del PELO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, dio inicio al PELO 2024, en el cual habrán de renovarse, la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 numerales 1 y 2, fracción I de la LIPEECH; publicada en el Periódico Oficial del Estado 326, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- XVIII. **Aprobación de presupuesto de egresos del IEPC 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2024, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.



- XIX. Aprobación del financiamiento público ordinario para partidos políticos 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/041/2024 aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2024, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo público local electoral.
- XX. Aprobación de financiamiento para campañas para partidos políticos en el PELO 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/043/2024, por el que aprobó el monto del financiamiento público para gastos de campaña correspondiente al PELO 2024, a otorgarse a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Consejo General.
- XXI. De la determinación de la sala regional Xalapa sobre la modificación al reglamento de registro de candidaturas respecto de la aplicación de la cuota indígena.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JDC-159/2024, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/041/2024, ordenó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos.
- XXII. De la determinación de la sala regional Xalapa sobre la modificación al artículo 12, inciso b) de los lineamientos de paridad.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JRC-11/2024, ordenó modificar sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, en materia de paridad de género, estableciendo la modificación al artículo 12, inciso b) de los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024, y los extraordinarios que, en su caso se deriven, respecto a que los partidos políticos, deben registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de Presidencia en los 5 municipios más poblados del Estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político.
- XXIII. Celebración de campañas electorales en el PELO 2024.** De conformidad con el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, las campañas electorales del PELO 2024, transcurrieron en el siguiente periodo.

Elección	Periodo	Duración
Gubernatura	31/03/2024 al 29/05/2024	60 días
Diputaciones y Ayuntamientos	30/04/2024 al 29/05/2024	30 días

- XXIV. Aprobación de financiamiento para campañas para candidaturas independientes en el PELO 2024.** El catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/184/2024, por el que aprobó el monto del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que se postulan a los cargos de miembros de ayuntamiento.
- XXV. Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas emite acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Pantelhó.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-24, por el que aprobó los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casillas electorales en el 02 Distrito Electoral Federal con cabecera en Bochil, Chiapas para el proceso electoral concurrente 2023 – 2024, en el cual, el punto de acuerdo primero indica lo siguiente:



*"Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo."*

- XXVI. **Determinación de no celebración de elecciones en Pantelhó y Chicomuselo ante la baja total de casillas.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, por el que, derivado de la aprobación de los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los consejos distritales electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, determinó no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los consejos municipales electorales correspondientes, en el PELO 2024.
- XXVII. **Celebración de la Jornada Electoral Local del PELO 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se desarrolló la Jornada Electoral Local Ordinaria, de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.
- XXVIII. **Notificación al H. Congreso del Estado de la no celebración de las elecciones en Pantelhó y Chicomuselo.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC.SE.1084.2024 el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al H. Congreso del Estado de Chiapas, entre otros aspectos, la no celebración de elecciones en Pantelhó y Chicomuselo.
- XXIX. **Designación del funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención.** Mediante acuerdo IEPC/CG-A/235/2024, aprobado por el Consejo General el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se designó al funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención de los partidos políticos que, tras haber concluido la etapa de los cómputos de las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos, no obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida en ninguna de dichas elecciones del Proceso Electoral 2024. Los partidos políticos locales que se ubicaron en este supuesto son: Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Popular Chiapaneco, Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza por México Chiapas, conforme al artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXX. **H. Congreso del Estado emite Decreto 356.** El seis de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto 356 mediante el cual, en su artículo Primero en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales en materia electoral, convoca a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 25 de agosto de 2024, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario el 13 de julio de dos mil veinticuatro. En lo que respecta al artículo Segundo, establece que, los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el artículo Primero del presente decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de octubre de 2024, previa protesta de Ley que rindan.
- XXXI. **Aprobación del acuerdo IEPC/JGE-A/050/2024.** El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/JGE-A/050/2024, por el que, se propone al Consejo General la aprobación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- XXXII. **Inicio del PELE 2024.** El trece de julio de dos mil veinticuatro, en sesión especial del Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario, en términos del Decreto 356 emitido por el H.



Congreso del Estado de Chiapas.

- XXXIII. Aprobación de registro de candidaturas y sustituciones por renunciaciones de partidos políticos, coalición y candidatura independiente a los cargos de miembros de ayuntamiento por ambos principios, para los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, para el PELE 2024.** El doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió acuerdo IEPC/CG-A/263/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas y sustituciones por renunciaciones de partidos políticos, coalición y candidatura independiente a los cargos de miembros de ayuntamiento por ambos principios, para los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- XXXIV. Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas emite Acuerdo por el que aprueba ajustar a la baja el número y ubicación de la totalidad de casillas de Pantelhó.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 02 del INE en Chiapas aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024, por el que aprobó los ajustes, por causas supervenientes, a la lista que contiene el número y los domicilios para la ubicación de las casillas electorales en el municipio de Pantelhó Chiapas para el PELE 2024, en el cual, el punto de acuerdo primero y quinto mandató lo siguiente:
- “Primero. Se aprueba ajustar a la baja el número y la ubicación de las casillas aprobadas en el municipio de Pantelhó, Chiapas, dado que no se pudo notificar ni capacitar a todos los funcionarios de casilla y tampoco existen condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en el plazo legal respectivo en las veintiocho (28) casillas del Municipio de Pantelhó, Chiapas, por causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Integración de mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral Extraordinario, y en consecuencia se aprueba su eliminación del listado de ubicación de casillas.
- Quinto. En concordancia con los puntos de acuerdo que anteceden, se informa que no habrá Jornada Electoral, y por ende, no es posible realizar la Sesión Extraordinaria de Seguimiento a la Jornada Electoral, que se debería llevar a cabo el día 25 de agosto de 2024, la cual se efectuaría para dar cumplimiento al Plan Integral y Calendario de Actividades aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”
- XXXV. Determinación de la no celebración de elecciones en el municipio de Pantelhó.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/270/2024, entre otros aspectos, la no celebración de elecciones en el municipio de Pantelhó Chiapas, así también la disolución del Consejo Electoral en el municipio referido, para el PELE 2024.
- XXXVI. Jornada Electoral del PELE 2024.** El veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- XXXVII. De la notificación al H. Congreso del Estado, sobre la determinación de la no realización de las elecciones extraordinarias en el municipio de Pantelhó, Chiapas, en el PELE 2024.** El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del IEPC mediante oficio IEPC.SE.1406.2024, notifica al H. Congreso de Chiapas sobre la determinación de no realizar elecciones extraordinarias en el municipio de Pantelhó, Chiapas, en el PELE 2024, a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo decida la celebración de nuevas elecciones extraordinarias o designe Concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la LIPEECH.
- XXXVIII. Nombramiento de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG2243/2024, notificando a este Instituto mediante circular INE/STCVOPLE/13/2024, los puntos de acuerdo, estableciendo en el punto SÉPTIMO lo siguiente: “SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad Técnica



notificar el presente Acuerdo a los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, en virtud de que las vacantes en los respectivos órganos superiores de dirección no serán cubiertas, derivado de que el proceso se declaró desierto. Asimismo, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del OPL de la entidad de Chiapas, permanecerá vigente y deberá continuar al frente de dicho OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo.

- XXXIX. **De la solicitud de informe sobre las acciones o resoluciones tomadas con motivo de la notificación realizada mediante oficio IEPC.SE.1406.2024 al H. Congreso del Estado.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC.SE.1491.2024 el Secretario Ejecutivo del IEPC, pide al H. Congreso del Estado informe a este Instituto las acciones o resoluciones tomadas con motivo de la notificación realizada mediante oficio IEPC.SE.1406.2024, relativo a la determinación hecha mediante acuerdo IEPC/CG-A/270/2024, por la que el Consejo General de este Instituto determinó no realizar elecciones extraordinarias en el municipio de Pantelhó, Chiapas, en el PELE 2024.
- XL. **Del Decreto número 467, por el que el Congreso del Estado resolvió, designar a un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas.** El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio 001014, el H. Congreso del Estado, notificó al IEPC que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en la materia, en sesión extraordinaria y a través del Decreto número 467, resolvió, designar a un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas, entrando en funciones el uno de octubre de dos mil veinticuatro, durando en el cargo hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete, quedando integrado de la siguiente manera: Concejal presidente: Juan Gómez Santiz; Concejal síndica: Martha Odilia Trejo Hernández; Concejal regidor: Alberto González Santiz; Concejal regidora: Rebeca Cortéz Hernández; Concejal regidor: Cleyimsder Rubén Herrera Gutiérrez.
- XLI. **Declaratoria de conclusión de PELO y PELE 2024.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/282/2024, por el que, al haberse agotado las etapas correspondientes a los Procesos Electorales Locales, Ordinario y Extraordinario 2024, se emite la declaratoria de conclusión de los mismos.
- XLII. **De la presentación del medio de impugnación del Partido Encuentro Solidario Chiapas en contra del acuerdo IEPC/CG-A/282/2024.** El diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Partido Encuentro Solidario Chiapas presentó un medio de impugnación en contra del acuerdo IEPC/CG-A/282/2024, por el que, al haberse agotado las etapas correspondientes de los procesos electorales locales ordinario y extraordinario, se emitió la declaratoria de conclusión de los mismos.
- XLIII. **Rotación de las Presidencias de diversas Comisiones Permanentes.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/283/2024, por el que se aprueba la rotación de las presidencias de diversas Comisiones Permanentes y del Comité Editorial de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NOMBRE	CARGO
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Presidenta
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

- XLIV. **Pérdida de registro de Partidos Políticos Locales.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/285/2024, por el que, resolvió la pérdida de registro del Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido



Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza por México Chiapas, como Partidos Políticos Locales ante este instituto, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Locales Ordinario y Extraordinario 2024.

- XLV. **De la presentación de los medios de impugnación del Partido Encuentro Solidario Chiapas y Podemos Mover a Chiapas en contra del acuerdo IEPC/CG-A/285/2024.** El veintinueve y treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Partido Encuentro Solidario Chiapas y Podemos mover a Chiapas presentaron respectivamente un medio de impugnación en contra del acuerdo IEPC/CG-A/285/2024, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la pérdida del registro ante este Organismo Electoral Local de los partidos políticos locales denominados: Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza por México Chiapas, al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024.
- XLVI. **Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2025.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/288/2024, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este Instituto para el ejercicio fiscal 2025.
- XLVII. **Se confirma el acuerdo IEPC/CG-A/282/2024.** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, al resolver los expedientes acumulados TEECH/RAP/132/2024 y TEECH/RAP/134/2024, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/282/2024 por el que por el que, al haberse agotado las etapas correspondientes a los Procesos Electorales Locales, Ordinario y Extraordinario 2024, se emite la declaratoria de conclusión de los mismos. Confirmando la Sala Regional Xalapa mediante Resolución SX-JRC-297/2024.
- XLVIII. **El TEECH confirma el Decreto 467, por el que el Congreso del Estado resolvió, designar a un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas.** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el TEECH resolvió el expediente TEECH/AG/006/2024 y sus acumulados, por el que, entre otras cuestiones, confirmó el Decreto 467 de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la comisión permanente de la sexagésima octava legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el cual se designó un Concejo Municipal en el municipio de Pantelhó, que fungirá del uno de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veintisiete.
- XLIX. **De la Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-297/2024 por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el sentido de confirmar la sentencia emitida el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/132/2024 y TEECH/RAP/134/2024 acumulados que confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/282/2024 del Consejo General del Instituto, por el que, al haberse agotado las etapas correspondientes a los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024, aprobó la declaratoria de conclusión de los mismos.
- L. **La Sala Regional Xalapa del TEPJF confirma el Decreto 467, por el que el Congreso del Estado resolvió, designar a un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JE-284/2024 y SX-JDC-819/2024, acumulado por el que confirmó la resolución del expediente TEECH/AG/006/2024 y sus acumulados, por el que el TEECH, entre otras cuestiones, había confirmado el Decreto 467 de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la comisión permanente de la sexagésima octava legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el cual se designó un Concejo Municipal en el municipio de Pantelhó, que fungirá del uno de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veintisiete.
- LI. **Nombramiento de la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez fue designada por la Consejera Presidenta



Provisional del Instituto María Magdalena Vila Domínguez, como Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- LII. **Designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2025, por el que, a partir de esa fecha, se designa al Mtro. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- LIII. **Aprobación del presupuesto de egresos.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en acuerdo **IEPC/CG-A/007/2025** el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2025, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- LIV. **De la aprobación del Plan General de Desarrollo 2024-2026.** En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Provisional para la Elaboración del Plan General de Desarrollo, aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG-A/033/2024, el Plan General de Desarrollo 2024-2026.
- LV. **Reformas y adiciones al Reglamento del funcionamiento de la Junta General Ejecutiva.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó la propuesta relativa a las reformas y adiciones al Reglamento del funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- LVI. **De la Sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente **SUP-REC-2/2025** en el sentido de desechar de plano la demanda interpuesta por el partido recurrente en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-297/2024, mediante la cual se confirmó la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que, al haberse agotado las etapas correspondientes a los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024, aprobó la declaratoria de conclusión de los mismos.
- LVII. **De la Sentencia del Recurso de Apelación TEECH/RAP/135/2024 y su acumulado TEECH/RAP/136/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.** El siete de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el sentido de confirmar el acuerdo IEPC/CG-A/285/2024 del Consejo General del Instituto.
- LVIII. **De la Sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-3/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso SUP-REC-3/2025, mediante el cual, entre otras consideraciones, resuelve modificar el artículo segundo del Decreto 467, emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas para que la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal de quede sujeta a que se convoque a elecciones extraordinarias durante 2025, así mismo ordena al Congreso del Estado de Chiapas que convoque elecciones en 2025 para el municipio de Pantelhó, así como a este Organismo Público Local Electoral, para que, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias, en términos de la legislación aplicable.
- LIX. **De la Solicitud para conocer el estatus de la Resolución a los expedientes TEECH/RAP/135/2024 y TEECH/RAP/136/2024, acumulados.** El veintidós de abril de dos mil veinticinco mediante oficio IEPC.SE.258.202 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por el cual, solicitó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, informar a este Organismo Electoral, si existe algún medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Patricia del Carmen Carvajal Ramos, otrora Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Solidario Chiapas acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; o por el ciudadano Justo Tomás Hernández Herrera, quien se ostentó en calidad de Presidente del Comité



Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, en contra de la resolución de 07 siete de abril del año en curso, emitida por el pleno de esta autoridad jurisdiccional en el expediente citado al rubro, relativo a los Recursos de Apelación, ambos interpuestos en contra del Acuerdo General IEPC/CG-A/285/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones Participación Ciudadana, de 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por el cual, determinó la cancelación del registro como Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario y Podemos Mover a Chiapas, respectivamente, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

- LX. **De la respuesta al oficio IEPC.SE.258.2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el Oficio TEECH/SG/222/2025 suscrito por la Secretaría General por Ministerio de Ley María Trinidad López Toala, por el que da respuesta al oficio IEPC.SE.258.2025, por el cual informa que no existe medio de impugnación alguno interpuesto por los ciudadanos: Patricia del Carmen Carvajal Ramos, en su calidad Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Solidario Chiapas, acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y Justo Tomás Hernández Herrera, en su calidad de Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Política Podemos Mover a Chiapas, en contra de la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinticinco, en los expedientes TEECH/RAP/135/2024 y TEECH/RAP/136/2024, acumulados; Asimismo, informa que dicha sentencia fue declarada firme, para todos los efectos legales a que haya lugar, en proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
- LXI. **Designación del titular de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas del IEPC.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el acuerdo No. IEPC/CG-A/291/2024, mediante el cual se designan a las personas que ocuparan los cargos de Titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, Oficialía Electoral y del Servicio Profesional Electoral.
- LXII. **De la aprobación del acuerdo por la CPAP.** El ocho de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el Acuerdo IEPC/CPAP/A-022/ 2025, por el que, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza por México Chiapas, se propone al Consejo General la aprobación de la designación de la persona encargada de la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.
- LXIII. **Del acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos políticos.** El trece de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2025, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, habiendo quedado firme la pérdida de registro de los otrora partidos políticos locales, Partido Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas y Fuerza Por México Chiapas, se aprueba la designación de la persona encargada para la realización de la etapa de liquidación de dichos institutos político
- LXIV. **Decreto 262 del Congreso del Estado de Chiapas que convoca a elección extraordinaria en el municipio de Pantelhó, en acatamiento a la resolución del TEPJF (SUP-REC-3/2025), cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.** El cuatro de junio de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, mediante decreto número 262, En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el 21 de mayo de 2025, en el expediente SUP-REC-3/2025 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, convocar a la elección extraordinaria, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto



del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.

- LXV. **Notificación al IEPC del Decreto del Congreso del Estado de Chiapas para convocar elección extraordinaria en Pantelhó, en cumplimiento a la resolución del TEPJF (SUP-REC-3/2025), cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.** El cinco de junio de dos mil veinticinco se recibió oficio 000417 por el que la Diputada Secretaría informó que derivado de las facultades constitucionales y legales en materia electoral, que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria y a través del Decreto número 262, de fecha 03 de Junio del 2025, en el ámbito de su competencia, da estricto cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-REC-3/2025 de la Sala Superior del TEPJF, resolvió lo siguiente:

*"...**Artículo Primero.-** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el 21 de mayo de 2025, en el expediente SUP-REC-3/2025 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, convoca a la elección extraordinaria, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.*

***Artículo Segundo.-** Las personas que resulten electas en el proceso electoral extraordinario a que se refiere el artículo primero de este decreto, tomarán protesta de ley e iniciarán sus funciones el 01 de octubre del 2025, debiendo concluir el 30 de septiembre del 2027.*

***Artículo Tercero.-** El Concejo Municipal designado en el municipio de Pantelhó, Chiapas, a través del Decreto número 467, de fecha 30 de Septiembre del 2024, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura de este Congreso estatal, cesará sus funciones en tanto inicien sus funciones las personas que resulten electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario, a que se refiere el artículo Primero del presente decreto.*

***Artículo Cuarto.-** Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que de manera inmediata lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario y emita el calendario que contenga los plazos relativos a las etapas del referido proceso electoral.*

***Artículo Quinto.-** Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus competencias y atribuciones, provea lo que en derecho corresponda.*

***Artículo Sexto.-** Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos necesarios para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.*

***Artículo Séptimo. -** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado por esta representación popular, a la sentencia de 21 de mayo del 2025, dictada por dicho órgano jurisdiccional en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-3/2025..." (SIC)*

- LXVI. **CPAP aprueba proponer a la Junta el monto y la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña.** El once de junio de dos mil veinticinco, en sesión urgente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo **IEPC/CPAP-A/24/2025**, se aprobó proponer a la Junta General Ejecutiva, el monto y la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y al universo de candidaturas independientes en el proceso electoral local extraordinario 2025, para elegir miembros de ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas.

- LXVII. **La Junta General Ejecutiva acuerda proponer al Consejo General el monto y la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña en el PELE 2025.** El doce de junio de dos mil veinticinco, en la novena sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo **IEPC/JGE-A/024/2025**, se aprobó proponer al Consejo General, el monto y la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y al universo de candidaturas independientes en el proceso electoral local extraordinario 2025, para elegir miembros de



ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas.

Precisados los antecedentes y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Las normas sobre derechos humanos se interpretarán según la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas.
2. Que el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al instituto nacional electoral, y las que determine la ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que el artículo 32 de la Constitución Local, establece que los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que el artículo 34 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las campañas políticas tendrán como finalidad la obtención del voto a favor de los candidatos que representan a los partidos políticos o coaliciones que los postulan, a través de la difusión de su plataforma electoral y el debate ideológico; deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La duración de las campañas a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de Ayuntamientos no podrá exceder de sesenta días; y estarán sujetos a los términos establecidos en la ley de la materia.
6. Que el artículo 48, numeral 1, fracción IV, de la LIPEECH prevé que es un derecho de los Partidos Políticos; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal y 32 de la Constitución Local, demás Leyes Generales o locales aplicables y conforme la propia LIPEECH.



7. Que el artículo 49, numeral 1, fracción XI de la LIPEECH establece que es una obligación de los Partidos Políticos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de esa Ley.
8. Que el artículo 49, numeral 1, fracción XXIV de la LIPEECH establece que es una obligación de los Partidos Políticos; ejercer mediante los órganos estatutarios partidistas constituidos en el Estado de Chiapas el financiamiento público estatal; el ejercicio deberá ser mayoritariamente en el Estado de Chiapas.
9. Que el artículo 51, numerales 1 y 2 de la LIPEECH establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser de carácter público y privado. El financiamiento público, que otorga el Instituto de Elecciones, proviene del erario estatal, según el artículo 32 de la Constitución Local y la LIPEECH; prevalecerá sobre el privado.
10. Que el artículo 51, numeral 3 de la LIPEECH, establece que el financiamiento privado, son todas aquellas aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, que se realizan en las siguientes modalidades:

III. Financiamiento por la militancia.

II. Financiamiento de simpatizantes

III. Autofinanciamiento.

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

11. Que el artículo 52, numeral 1 y 2 de la LIPEECH establece que los Partidos Políticos locales y nacionales con registro vigente ante el Instituto de Elecciones y representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y específicas, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para la obtención del voto, se entregarán al representante que cada Partido Político tenga legalmente registrado ante el Instituto de Elecciones.

La única fuente de financiamiento permitida en precampañas será la de carácter privado. Los Partidos Políticos, en esta etapa, únicamente podrán destinar recursos para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, los cuales no serán mayores al treinta por ciento del monto de financiamiento público que por actividades ordinarias permanentes reciba en lo individual cada ente político en el año de la elección.

12. Que el artículo 52, numeral 7, fracción I y III y numeral 8 de la LIPEECH establece que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales se determinará de la siguiente forma:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso y los Ayuntamientos, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El monto para gastos de campaña se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

El financiamiento correspondiente a gastos de campaña será entregado en una sola ministración, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos, y haber sido declarada la procedencia de las candidaturas.

13. Que el artículo 52, numeral 9 de la LIPEECH regula los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las siguientes bases:

III. Se le otorgará a cada partido político ~~el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los partidos políticos para el~~



*sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda. (porción normativa declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulada 210/2023)*

II. Los montos de dicho financiamiento se entregarán por la parte proporcional correspondiente a la anualidad desde que surta efectos el registro o la acreditación correspondiente, y considerando el calendario presupuestal aprobado para el año.

14. Que el artículo 54, numerales 1, 2 y 3, de la LIPEECH establecen que los Partidos Políticos Locales perderán su registro y los Partidos Políticos Nacionales su acreditación ante el Instituto de Elecciones, además de todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley, cuando no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados locales o miembros de Ayuntamientos en que participen.

La pérdida de registro o acreditación a que se refiere el párrafo anterior no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones estatales, distritales o municipales.

La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización.

15. Que el artículo 64, numeral 3 de la LIPEECH prevé que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto de Elecciones, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la propia LIPEECH.
16. Que el artículo 65, numeral 3, fracción II de la LIPEECH mandata que es una atribución del Instituto; reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Chiapas.
17. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XVII de la LIPEECH, establece que es atribución del Consejo General del Instituto; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades.
18. Que el artículo 74, numeral 1, fracción VI de la LIPEECH prevé que una atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas; presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público, así como los límites de financiamiento privado para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en las modalidades que establece la propia LIPEECH.
19. Que el artículo 90, numeral 4, fracción VI de la LIPEECH establece que es una atribución de la persona titular de la Secretaría Administrativa; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en los términos que acuerde el Consejo General.
20. Que el artículo 92, numeral 1, fracción III de la LIPEECH prevé como una atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
21. Que el artículo 117, numeral 4 de la LIPEECH establece que, a las y los aspirantes y candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones de esa Ley y demás disposiciones legales relacionadas con el financiamiento privado de los Partidos Políticos.
22. Que el artículo 131, numeral 1, fracción III de la LIPEECH establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas; obtener financiamiento público y privado, en los términos de esa Ley.



23. Que el artículo 132, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH establece que es una obligación de las candidaturas independientes registradas; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
24. Que el artículo 143 de la LIPEECH establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro.
25. Que el artículo 144, numerales 1 y 3 de la LIPEECH establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
  - III. Un treinta y tres, punto tres por ciento, al candidato independiente a la Gubernatura.
  - II. Un treinta y tres, punto tres por ciento, que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones locales.
  - III. Un treinta y tres, punto tres por ciento, que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.Estableciendo además que, las candidaturas independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley; siendo el encargado responsable solidariamente del manejo de los recursos, con el candidato que lo nombre.
26. Que el artículo 145, de la LIPEECH establece que las y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto de Elecciones, el monto del financiamiento público no erogado.
27. Que el artículo 23, numeral 2, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto prevé que es facultad de la Junta General Ejecutiva, aprobar las propuestas de acuerdos relacionados con el financiamiento público a Partidos Políticos y topes de gastos de precampañas y campañas que presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, previa aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
28. Que, el artículo 335, del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, dispone que, los Organismos Públicos son las dependencias, entidades y órganos ejecutores que integran el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los órganos autónomos.
29. Que, el artículo 337 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, señala que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se alineará a los objetivos de los planes nacional y estatal de desarrollo, a los programas que se deriven de dichos planes y en su caso, a los objetivos de desarrollo sostenible; considerando las políticas y lineamientos que formule el ejecutivo del estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.
30. Que, los artículos 338 y 339 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, establecen que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos a través de sus áreas correspondientes, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, contabilidad, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos que determine el decreto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. Así mismo que, los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.
31. Que de una proyección al proyecto de calendario del PELE 2025, el periodo de campañas electorales de Miembros de Ayuntamientos fue del 19 al 27 de agosto de 2025, es decir, con una duración de 9 días.
32. Que el treinta y uno de enero de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/043/2024, por el que aprobó el monto del financiamiento público para gastos de campaña correspondiente al PELO 2024, a



otorgarse a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Consejo General, obteniendo las siguientes cifras:

Partidos políticos *	Financiamiento Público Gastos de Campaña (50%) PELO 2024	Plazo para el periodo de campaña PELO 2024
PAN	\$ 3,891,651.79	30 días
PRI	\$ 8,213,389.54	
PT	\$ 5,640,787.87	
PVEM	\$ 11,851,149.99	
MORENA	\$ 19,293,209.81	
RSP Chiapas	\$ 7,853,463.88	
MC	\$ 1,337,578.85	

**\*Partidos con registro en el ejercicio 2025.**

Las cifras reflejadas en el cuadro que antecede corresponden a la elección de Gobernatura del Estado, diputaciones locales de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos, **para un periodo de campaña de treinta días.**

Asimismo, el catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/184/2024, por el que aprobó el monto del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que se postularon a los cargos de miembros de ayuntamiento en el PELO 2024, obteniendo las siguientes cifras:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE POR TIPO DE CARGO	TOPE DE GASTOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA PELO 2024	Plazo para el periodo de campaña PELO 2024
PANTELHO	ALBERTO GONZALEZ SANTIZ	\$ 222,929.81	\$386,644.48	\$ 222,929.81	30 días

**33. DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN, ASÍ COMO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PELE 2025.**

Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 52, numeral 7, fracción I y III y numeral 8 de la LIPEECH, con relación al artículo 23, numeral 2, fracción VIII, del Reglamento Interior del este Instituto, que prevé que es facultad de la Junta General Ejecutiva, aprobar las propuestas de acuerdos relacionados con el financiamiento público a Partidos Políticos de campañas, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, y someterlas a consideración del Consejo General.

En ese sentido derivado de la propuesta realizada por la Junta General Ejecutiva, se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y candidaturas independientes en el PELE 2025 de la siguiente forma:

Tomando en cuenta las fechas establecidas por el H. Congreso del Estado, en las que se determinó el inicio del PELE 2025, el 15 de junio de 2025 y el día de la jornada electoral, el 31 de agosto de 2025, transcurriendo entre esas dos fechas un total de setenta y ocho días, en los que habrán de desarrollarse diversas etapas correspondientes a dicho Proceso Electoral y con base en la duración proyectada para la etapa de campañas electorales, en el PELE 2024, se realiza la determinación del monto del financiamiento público para gastos de campaña, tomando en cuenta, entre otros factores, la duración del periodo de las campañas electorales de **nueve días.**



Por lo que, la determinación del monto se realizará en forma proporcional al financiamiento otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña en el PELO 2024, considerando para ello tres variables:

- 1) El monto otorgado por concepto financiamiento para gastos de campaña a cada partido político en el PELO 2024
- 2) El padrón electoral que sirvió de base para ese PELO 2024
- 3) Los días de duración del periodo de campaña para el PELE 2025.

A partir de lo anterior, se divide el monto total del financiamiento público para la campaña que le correspondió a cada partido político en el PELO 2024 entre el total del padrón electoral de la entidad.

En el caso del universo de candidaturas independientes, se divide el monto total del financiamiento público para la campaña del PELO 2024 en el municipio de Pantelhó entre el total del padrón electoral del municipio de Pantelhó.

El resultado de ambos supuestos nos da como resultado el factor para determinar el financiamiento público para gastos de campañas para los partidos políticos con registro y acreditación, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

Partidos políticos	Tipo de registro	Financiamiento Público PELO 2024		Padrón electoral corte 31/01/2024	FACTOR PARA DETERMINAR EL F.P. POR MUNICIPIO
		ORDINARIO	50% PARA CAMPAÑA		
PAN	Nacional	\$ 7,783,303.58	\$ 3,891,651.79	3,973,196.00	0.9795
PRI	Nacional	\$ 16,426,779.08	\$ 8,213,389.54	3,973,196.00	2.0672
PT	Nacional	\$ 11,281,575.74	\$ 5,640,787.87	3,973,196.00	1.4197
PVEM	Nacional	\$ 23,702,299.98	\$ 11,851,149.99	3,973,196.00	2.9828
MC	Nacional	\$ 2,675,157.70	\$ 1,337,578.85	3,973,196.00	0.3367
MORENA	Nacional	\$ 38,586,419.63	\$ 19,293,209.81	3,973,196.00	4.8558
RSP Chiapas	Local	\$ 15,706,927.77	\$ 7,853,463.88	3,973,196.00	1.9766
Candidaturas Independientes			\$ 222,929.81	15,291.00	14.5792
		<b>\$ 116,162,463.48</b>	<b>\$ 58,304,161.54</b>		

Acto seguido, el factor que resulta, se multiplica por el padrón que sirvió de base para el PELO 2024 en el municipio de Pantelhó (15291 personas), obteniendo como resultado para cada partido político y candidaturas independientes lo siguiente:

MUNICIPIO	P.E. 31/01/2024	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	MORENA	RSP Chiapas	TOTAL PARTIDOS POLÍTICOS
PANTELHÓ	15291	14,977.5345	\$ 31,609.5552	\$ 21,708.6327	\$ 45,609.9948	\$ 5,148.4797	\$ 74,250.0378	\$ 30,224.1906	\$ 223,528.4253

MUNICIPIO	P.E. 31/01/2024	Candidatura Independiente
PANTELHO	15291	222,930.5472

Los resultados anteriores, se dividirán entre 30, que son los días que duró la campaña en PELO 2024 y el resultado se multiplica por 9 que son los días que durará la campaña en el PELE 2025, obteniéndose los siguientes resultados:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	MORENA	RSP Chiapas	*CI	Total
Pantelhó	4,493.2604	9,482.8666	6,512.5898	13,682.9948	1,544.5439	22,275.0113	9,067.2572	\$ 66,878.9430	\$ 133,937.4706
<b>Total, financiamiento campañas PELE 2025</b>	<b>4,493.2604</b>	<b>9,482.8666</b>	<b>6,512.5898</b>	<b>13,682.9948</b>	<b>1,544.5439</b>	<b>22,275.0113</b>	<b>9,067.2572</b>	<b>\$ 66,878.9430</b>	<b>\$ 133,937.4706</b>



\*Universo de candidaturas Independientes

34. Que en términos de lo establecido en el artículo 52, numeral 8 de la LIPEECH, se determina que el financiamiento correspondiente a gastos de campaña deberá ser entregado en una sola ministración antes del inicio de campañas y conforme el calendario del PELE 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo; artículo 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, fracción IV, 49, numeral 1, fracciones XI, XXIV, 51, numerales 1 al 3, 52 numerales 1, 2, 7 fracción I y III, y 8; 54, 64 numeral 3, 65 numeral 3 fracción II y 90 numeral 4 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y el artículo 23, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, así como de resolución de la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y su acumulado 210/2023;; el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 33 del presente acuerdo, se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y el universo de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Pantelhó, Chiapas.

**SEGUNDO.** En términos del considerando 34 del presente acuerdo se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, a efecto de solicitar la ministración del monto de financiamiento público gastos de campaña.

**TERCERO.** En términos del considerando 34 del presente acuerdo se ordena a la Secretaria Administrativa realizar las gestiones correspondientes, para que el financiamiento correspondiente a gastos de campaña sea entregado en una sola ministración antes del inicio de campañas y conforme el calendario del PELE 2025.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, haga de conocimiento del INE el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

**SEPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y plataformas digitales de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**

**GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ**





Documento: IEPC/CG-A/062/2025

Sello Digital: 44157A15-9398-4570-B268-E3FA54E200C9

---

## FIRMAS

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2025-06-16T11:15:00

Serie: 05a624

Firma: h9HuFMWFfePO2nMX5tVHu0lcvMKbZjQX1y6z6zPtiedpARm+nAj/vStyGwsr9WMDAeyA7REXwcWFW5R56y5mNRxNI4Ok16l078tUs8yKTCTwpHSiShPBWasevm97XDB9nGDLIsn2KB8ZeQ2fKfop62MLMgw7DZIKCiiRhbQpiELoYJAIzEkTDxBP

---

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2025-06-16T11:12:00

Serie: 04d8fe

Firma: ddkC3nKQydbOpjHvUeQznUppPyD4P9WjxsOHNxIFujwcabUn3dLos8wdFhovYc/yfk9EwW1ee2SWmZCPFDn/90aLoOfxvdYUyt6k0eejG1xd3i76uMykbtbJx+M/Ew8zcl+T0GYmiG9vRPe9ycbZhlvQLgZhBdEI8UI/NNd9J09GP1loUmniDMCemAJT

---